



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0016- 2024 – MDT/GM

Túcume, 11 de marzo del 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Informe N° 048-2024-MDT-OGA-OGRH/SYSQ y la solicitud del 13 de febrero de 2024 (Exp. 838-24) presentado por la señora SANDRA RIOJAS BALDERA;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 02374-2023-0-1708-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, la señora SANDRA RIOJAS BALDERA interpuso demanda contencioso-administrativa contra la Municipalidad Distrital de Túcume, pretendiendo su inclusión en las planillas de empleados permanentes, bajo el régimen laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, con una remuneración de S/1,000.00 como Asistente Administrativo en la Oficina de División de Maquinaria y Equipo Mecánico.

Que, con Resolución N° Uno, del 3 de octubre de 2023, emitida en el Cuaderno Cautelar del Expediente N° 02374-2023-74-1708-JR-LA-01 el Juzgado de Trabajo de Lambayeque resolvió otorgar medida de reposición provisional en favor de la señora SANDRA RIOJAS BALDERA y ordenó que la entidad demandada cumpla con reponer provisionalmente a la actora, dentro de los cinco días de notificada con la presente resolución.

Que, de conformidad con dicho mandato cautelar, la señora SANDRA RIOJAS BALDERA fue repuesta en la Municipalidad Distrital de Túcume el 17 de octubre de 2023, asumiendo funciones desde entonces, siendo que la suspensión de sus servicios civiles (locación de servicios) se originó en enero de 2023, período en que su separación se llevó a cabo.

Que, mediante solicitud del 13 de febrero de 2024, la señora SANDRA RIOJAS BALDERA requirió la aplicación, a su favor, de lo dispuesto en la Ley N° 26644, “Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante”, extendiendo su pedido a regularizar pago de EsSalud y licencia por maternidad.

Que, como se puede constatar, al momento de su reincorporación, por mandato cautelar, la señora SANDRA RIOJAS BALDERA ya se encontraba en estado de gestación, específicamente con 4 meses y 2 semanas de embarazo. Esto se comprueba fehacientemente a partir del mérito del Informe de Ecografía Transvaginal realizada el 10 de agosto de 2023.

Que, en cuanto a los derechos de la trabajadora en su estado de gestación, se tienen derechos específicos reconocidos por la legislación vigente durante el período de embarazo y postparto, entre ellos, el pago puntual de sus remuneraciones y la concesión de permisos necesarios para salvaguardar su salud y la del futuro bebé.

Que, de otro lado, el subsidio por maternidad se refiere a una prestación económica otorgada a las mujeres gestantes o en período de lactancia, con el objetivo de garantizar su bienestar durante tal

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

lapso. Esta prestación económica se otorga a la madre por un período total de 98 días, que son contados a partir del inicio del descanso médico otorgado por licencia de maternidad y podrá extenderse por 30 días adicionales si se tratare de un caso de parto múltiple o de un menor con discapacidad.

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprobó el Reglamento de Reconocimiento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, las condiciones generales para percibir el subsidio de Maternidad son las siguientes: (i) tener vínculo laboral al inicio y durante el período del subsidio; (ii) contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inicia el descanso médico por maternidad; (iii) **tener vínculo laboral en el mes en que se inicia el embarazo.**

Que, del mismo modo, se extingue, pierde o suspende el subsidio, en las siguientes situaciones: (i) Si se pierde el vínculo laboral; (ii) si se realiza una labor remunerada durante el periodo del subsidio; (iii) si se abandona o incumple el tratamiento y las prescripciones médicas.

Que, con Informe Técnico N.º 230-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:

“113.1 El pago del subsidio por maternidad lo otorga EsSalud y se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las normas de seguridad social, de acuerdo con los criterios expuestos en el presente informe.”

Que, es posible verificar que la señora SANDRA RIOJAS BALDERA, a pesar de haber sido repuesta por mandato cautelar y encontrarse prestando servicios de manera continua desde el mes de octubre hasta la actualidad, **no tenía vínculo laboral activo con la Municipalidad Distrital de Túcume a la fecha de concepción, es decir, al inicio del embarazo**, pues su reincorporación recién se llevó a cabo, como se ha señalado, en el mes de octubre de 2023, cuando ya tenía 4 meses y 2 semanas de gestación.

Que, en tal sentido, no se ha satisfecho el requisito previsto en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprobó el Reglamento de Reconocimiento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790.

Que, en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Túcume no puede asumir la obligación de otorgar el subsidio por maternidad, debiéndose por tanto desestimar la solicitud formulada por la señora SANDRA RIOJAS BALDERA, precisando que la decisión de declarar improcedente la solicitud se ajusta a los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente, preservando así la coherencia con las disposiciones legales que rigen el otorgamiento de este beneficio.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MDT/A, de fecha 11 de abril del 2023, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del 13 de febrero de 2024 (Exp. 838-24) presentada por la señora SANDRA RIOJA BALDERA para acceder a las prestaciones económicas de EsSalud, por las razones desarrolladas en la parte considerativa de la presente resolución.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora SANDRA RIOJA BALDERA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la presente Resolución en los archivos correspondientes.

REGISTRESE, ARCHIVASE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Lic. Jonathan Miguel Cheda Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL (e)